



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, bajo levantamiento de las medidas decretadas. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, junio 27 de 2023

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Julio siete (07) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00549**-00  
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía  
Demandante: Fundacion Coomeva  
Demandado: Luisa Fernanda Garzon Perez y  
Juan Miguel Muriel Salazar  
Auto N°: 1317

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Términos en los cuales, bajo las previsiones del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., se requiere a la parte actora para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo. Títulos de los cuales se ordenará el desglose con la anotación de pago total de la obligación, en cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por la FUNDACION COOMEVA en contra de LUISA FERNANDA GARZON PEREZ CC 1.114.399.749 y JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR CC 94.407.418, por Pago Total de la Obligación.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento del embargo de los salarios que percibe el demandado JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR CC 94.407.418.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 633 del 17/05/22, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al pagador Ferrequiso Cartago S.A.S., a fin de que cancele el embargo decretado

**TERCERO: DISPONER** el levantamiento del embargo de las cuentas bancarias de propiedad de los demandados LUISA FERNANDA GARZON PEREZ CC 1.114.399.749 y JUAN MIGUEL MURIEL SALAZAR CC 94.407.418.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 632 del 17/05/22, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco de Bogota, Banco Bbva, Banco Colpatria, Banco AV Villas, Banco Coomeva, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Citibank, Banco Sudameris, Banco Caja Social y Banco Agrario, a fin de que cancele el embargo decretado.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante en términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., para que allegue en forma física los títulos base de ejecución, respecto de los cuales debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y forma del mismo, para surtir su descargo.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose del pagaré 10495269, a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas

**SEXTO: ORDENAR** el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

**Notifíquese,**

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22: art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
**Juez**

BRY